

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO



Radicación : 5-50207- -5-0 Fecha: 2009-06-01 08:11:07
Trámite : 11 PATENTEII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CRA. 7A NO. 71 - 21 TORRE B PISO 4
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 27014
Fecha : 29/05/2009
Expediente : 5-50207
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de
radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2 7 0 1 4

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/05-50207

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "CEPILLO DE DIENTES CON POTENCIA QUE TIENE UNA FUNDA DECORATIVA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US 2003/034013 de fecha 24 de octubre del 2003, fue radicada en esta Superintendencia el 24 de mayo del 2005 bajo el número 05050207 00000000, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 69 a 76 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 14

Por la cual se niega una patente de invencion

File PCT/82007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confieren en el artículo
4.º numeral 5 del decreto 2153 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de patente de invencion titulada "CERILLOS DE DIENTES CON
POTENCIA QUE TIENE UNA FUNDA DECORATIVA", que corresponde a la solicitud
de invencion PCT/820074013 de fecha 24 de octubre del 2003, fue radicada en esta
Superintendencia el 24 de mayo del 2002 bajo el numero 0560027-00000000, para que se
determine si la invencion cumple con los requisitos de la Ley de Patentes y

señalado. Que el examen de fondo en merito a los requisitos que el solicitante
solicita y cumple las exigencias legales, se ordena publicar el extracto sin que se
hayan ocurrido oposiciones por parte de terceros.

Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina
establece que: "La oficina nacional competente encargada de la invencion no es
competente para el examen de fondo de las solicitudes de patente de invencion
que se radican en el territorio de la Comunidad Andina, sino que esta competencia
corresponde a la oficina nacional competente de cada uno de los Estados miembros
de la Comunidad Andina. La oficina nacional competente de cada uno de los Estados
miembros de la Comunidad Andina, en el momento de la radicación de la solicitud de
patente de invencion, debe emitir una resolución en la que se indique si la
solicitud cumple o no con los requisitos de la Ley de Patentes y

CUARTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina
establece que: "La oficina nacional competente encargada de la invencion no es
competente para el examen de fondo de las solicitudes de patente de invencion
que se radican en el territorio de la Comunidad Andina, sino que esta competencia
corresponde a la oficina nacional competente de cada uno de los Estados miembros
de la Comunidad Andina. La oficina nacional competente de cada uno de los Estados
miembros de la Comunidad Andina, en el momento de la radicación de la solicitud de
patente de invencion, debe emitir una resolución en la que se indique si la
solicitud cumple o no con los requisitos de la Ley de Patentes y

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2 7 0 1 4

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. PCT/05-50207

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "CEPILLO DE DIENTES CON POTENCIA QUE TIENE UNA FUNDA DECORATIVA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

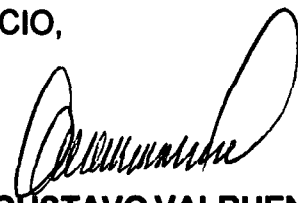
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de Colgate – Palmolive Company., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 9 MAYO 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 71 – 21, Torre B, Piso 4.
Bogotá D.C.

202021

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por la cual se niega una vez más el registro

Resolución 005057

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Negar el registro al
concediéndole a "CERILLO DE BIENTES"
DECOBAIVA, que entro en fase nacional en
el marco de la Cooperación técnica
de la PCT.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución
al señor Juan Pablo Cadena Samaniego en su calidad de apoderado de la PCT. Para que
dentro de los diez días siguientes a la notificación presente a la Superintendencia de Industria
y Comercio un escrito de oposición o dentro de los 2 días hábiles siguientes a ella
conforme al artículo 27014 de la Ley 2300 de 2009
por INTERNET al 04/08/2009

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

29 de mayo de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

GUILLERMO VALENTIN OLIVEROS

Doctor
JUAN PABLO CADENA SAMANIEGO
Calle 13 No. 21 Zona B. Bogotá
Bogotá D.C.

Superintendencia de Industria y Comercio
Calle 13 No. 21 Zona B. Bogotá
Teléfono: 382 5000
Fax: 382 5000
Bogotá D.C. Colombia